

**REGLAMENTO (CE) Nº 1890/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 23 de octubre de 2002**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 21/2002 en lo relativo al plan de provisiones de abastecimiento para el sector de los cereales de los departamentos franceses de ultramar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 525/77 y (CEE) nº 3763/91 (Poseidom) <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 21/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos del Consejo (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001 y (CE) nº 1454/2001 <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/2002 <sup>(3)</sup>, establece un plan de provisiones de abastecimiento y fija la ayuda comunitaria para los cereales y los productos a base de cereales para los departamentos franceses de ultramar de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1452/2001.
- (2) El plan de provisiones de abastecimiento fija un volumen anual de 44 200 toneladas de cereales para Guadalupe y de 32 700 toneladas de cereales para Martinica. Como consecuencia de la puesta en marcha de dos nuevas fábricas de harina en Martinica, el estado de ejecución actual del régimen específico de abastecimiento revela que las cantidades fijadas para el abastecimiento de los dos departamentos son inferiores a las necesidades existentes.

- (3) Así pues, por carta de 6 de septiembre de 2002, las autoridades francesas presentaron una solicitud de modificación del plan relativo a Guadalupe y Martinica con objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento justificadas por dichos departamentos.
- (4) Por consiguiente, por lo que respecta al abastecimiento de cereales, resulta oportuno incrementar el volumen y modificar el reparto de las cantidades fijadas para estas dos islas, en el marco del plan de abastecimiento inicialmente adoptado.
- (5) Es preciso modificar el Reglamento (CE) nº 21/2002 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 21/2002 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 8 de 11.1.2002, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 198 de 27.7.2002, p. 27.

## ANEXO

## «PARTE 1

Cereales y productos a base de cereales destinados a la alimentación animal y humana; oleaginosas, proteaginosas y forraje desecado

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (EUR/tonelada)
Trigo blando	1001 90	Guadalupe	37 000	42
		Guyana	100	52
		Martinica	16 500	42
		Reunión	33 000	48
		Total	86 600	
Cebada	1003 00	Guadalupe	200	42
		Guyana	200	52
		Martinica	200	42
		Reunión	20 000	48
		Total	20 600	
Maíz	1005 90	Guadalupe	14 000	42
		Guyana	1 500	52
		Martinica	23 000	42
		Reunión	110 000	48
		Total	148 500	
Grañones y sémola de trigo duro	1103 11	Martinica	500	42
		Total	500	
Malta	1107 10	Reunión	3 000	48
		Total	3 000	
Avena	1004 00	Martinica	50	42
		Total	50	
Productos destinados a la alimentación animal	2309 90 31 2309 90 41 2309 90 51	Guyana	2 500	52
		Total	2 500	
Productos destinados a la alimentación animal	2309 90 33 2309 90 43 2309 90 53	Guyana	3	52
		Total	3	

Los productos incluidos en esta parte serán íntegramente intercambiables entre sí dentro de un mismo departamento.»